



**C69/2020**

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA (ARGENTINA).***

Mediante escrito de 11 de marzo de 2020 del Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Avellaneda (Argentina). Acompaña la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios en su capítulo VI, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos y determinando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye el informe del servicio jurídico. Fija el plazo de vigencia máximo de los mismos y determina otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.



La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio que tiene por objeto el facilitar y promover la colaboración entre ambas instituciones con el propósito de desarrollar distintas actividades, referidas al intercambio académico de profesores, alumnos y PAS; proyectos de investigación conjunta; estancias sabáticas; desarrollo conjunto e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza; organización de conferencias, seminarios y otras formas de colaboración en áreas de interés para ambas instituciones. Precisa las condiciones generales de actuación de las partes, acordando los términos en los que se han de desarrollar el intercambio de docentes, estudiantes y PAS.

Prevé la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas Instituciones y los Coordinadores del Convenio y cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de su desarrollo y ejecución, a través de una negociación directa, estableciendo, para el caso de que las diferencias persistan, el sometimiento a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

En el texto del convenio se especifica el carácter administrativo del mismo, fijando la vigencia en cuatro años desde la fecha de su firma por los Rectores de ambas Universidades, pudiendo las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo indicado, acordar unánimemente su prorrogación por un periodo de hasta cuatro años o su extinción. Determina otras posibles causas de terminación del convenio, como son: el mutuo acuerdo, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este y la denuncia de una de las partes trasladada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, disponiendo para el caso de resolución anticipada, que las acciones concertadas se



seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de manifestar, que se trata de un acuerdo internacional no normativo que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento.

### ***Conclusión***

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo (Reino de España) y la Universidad Nacional de Avellaneda (Argentina) se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 31 de marzo de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández